



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001- 2019-00278-00

Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el señor LUIS CARLOS BALAGUERA CELIS por conducto de su apoderada judicial y en contra del señor ALMIDES OVALLES AMAYA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS. del C.G.P., notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor ALMIDES OVALLES AMAYA, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCER: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre los demandantes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc: 417
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario